

AVISA

Que mediante providencia calendada mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, dispuso **NEGO** dentro de la acción de tutela radicada con el No.11001220300020220947 00 formulada por HERNÁN CAMPOS ACOSTA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD C S INDUSTRIALES METÁLICAS SAS, CONTRA EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A
CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No**

RADICADO BAJO EL NÚMERO 2016-00441-00.

SE FIJA: 20 DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 20 DE MAYO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

CARLOS ESTUPIÑAN



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente**

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)

Decide la Sala la acción de tutela interpuesta por la entidad *C S Industrias Metálicas S.A.S* contra el *Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá*, trámite al que se vincularon las partes y los intervinientes en el proceso declarativo 2016-00441-00.

I. ANTECEDENTES

1. Fundamentos de la acción

La promotora de la acción de tutela solicitó el amparo de sus derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso los que considera han sido vulnerados por el Juez accionado; por tanto, solicita que se ordene al funcionario “*responder la comunicación elevada el 2 de marzo de 2022*”.

1.2.- Son hechos relevantes para la decisión, los siguientes:

Manifiesta la entidad actora ser parte dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2016-441-00 que cursa en el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá.

Afirma que 2 de marzo de 2022, solicitó expedir copia íntegra del proceso y/o solicitud de acceso al expediente digital a fin de ser allegado a un proceso penal; sin embargo, no ha obtenido respuesta, circunstancia que califica como lesiva de sus derechos fundamentales.

2.- Trámite y respuesta de las convocadas

2.1.- Admitida la acción constitucional se ordenó notificar al Juez accionado, se vinculó a las partes y se publicó la decisión en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros interesados.

El funcionario cuestionado, indicó que no se encontró en la bandeja de entrada correo electrónico remitido por la entidad promotora, sin embargo, se resolvió la solicitud presentada, por lo que solicita se deniegue el reclamo constitucional deprecado.

II. CONSIDERACIONES

4.- Competencia

De conformidad con lo reglado en el Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, esta Corporación es competente para conocer la presente acción constitucional en primera instancia.

5.- Descendiendo al *sub-lite*, la Sala encuentra que lo pretendido por la accionante es el impulso de un trámite judicial cual es la expedición de la *copia íntegra del proceso 2016-00441-00 y/o acceder al expediente digital*; según la documental allegada por la autoridad judicial encartada, se observa que mediante comunicación del 12 de mayo del año en curso, se informó al peticionario el proceder administrativo a fin de obtener las copias del expediente, circunstancia que permite afirmar la superación de la situación que motivó la petición de amparo.

De manera que, la protección reclamada no será otorgada, pues se superó la situación fáctica que se denunció como lesiva de derechos fundamentales de la accionante.

III.- DECISIÓN:

La Sala Quinta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela incoada por la entidad *C S Industrias Metalicas S.A.S* contra el *Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá*, conforme a los argumentos que anteceden.

SEGUNDO: Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ
Magistrado

ADRIANA LARGO TABORDA
Magistrada

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Luis Roberto Suarez Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Adriana Del Socorro Largo Taborda

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a099b625eb787e7dab7fa37c237a788640b909025a770f0c52b1f3dc7ad54738

Documento generado en 18/05/2022 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>